

PERFIL DE MERCADO

ACEITE DE OLIVA en Costa Rica

Posición Arancelaria / Descripción

1509.10.00.00.00 – Virgen

1509.90.00.00.00 – Los demás

San José, Costa Rica
MAYO 2020

1.- Posiciones Arancelarias:**Descripción partida arancelaria y sus incisos:**

Posición Arancelaria	Descripción
1509	-ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE
1509.10.00.00.00 1509.90.00.00.00	--Virgen --Los demás

3.- Descripción del mercado:

Actualmente, el uso de aceite de oliva en el mercado costarricense es limitado. Por el lado de la demanda, el consumidor promedio percibe este producto como exclusivo y caro, empleándolo únicamente como aderezo de ensaladas y/o ingrediente en salsas. El precio, seguido de la marca, constituyen los factores para el consumidor como decisión de compra. El país de origen, el método de elaboración o las beneficiosas cualidades del producto para la salud juegan un papel poco relevante en la decisión de compra. Por tener precios más accesibles y una tradicional presencia en la dieta costarricense, los aceites vegetales utilizados para freír son la mayor competencia del aceite de oliva. En Costa Rica no hay producción de aceite de oliva. Las importaciones fueron de u\$ 6,5 millones en el 2015, y en el 2019 alcanzaron los u\$ 8,3 millones. El principal proveedor es España, que domina algo menos del 80% del mercado; le sigue Italia con el 11%, EE.UU con el 7%, y Grecia con el 2%. Chile, Argentina y Turquía son proveedores marginales con pequeñas operaciones puntuales.

El mercado costarricense ofrece una gran variedad de productos y marcas. El personal del sector consultado estima que el consumo se irá agrandando conforme al aumento de conciencia de mejores hábitos en alimentos saludables de los usuarios de clase media. Las ventas se centralizan en supermercados/hipermercados, así como pequeñas tiendas de conveniencia como canales de comercialización. Varias de estas cadenas realizan además importaciones directas, destacando entre los importadores/distribuidores más relevantes empresas como Ciamesa, Alpiste, Indudi y Comproim.

4.- Arancel de Importación e impuestos internos:

-1509.10.00.00.00 - Virgen

Impuestos	Valor %
Derechos arancelarios a la Importación (D.AI.)	9%
Impuesto sobre el Valor agregado (IVA)	13%
Ley 6946 (llamada Ley Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356(*)	10%

-1509.90.00.00.00 – Los demás

Impuestos	Valor %
Derechos arancelarios a la Importación (D.AI.)	9%
Impuesto sobre el Valor agregado (IVA)	13%
Ley 6946 (llamada Ley Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356(*)	10%

Fuente: Ministerio de Hacienda de Costa Rica <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

(*) Corresponde solo éste impuesto si la mercadería ingresa por y se queda en el Depósito Libre de Golfito.

5.- Restricciones no arancelarias:

Todo producto alimentario importado deberá haber sido previamente introducido en el registro sanitario – Ley N°5395 / Decreto N°31595 y Decreto N°33724– del Ministerio de Salud con el objetivo de autorizar y ejercer control sobre los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país, que sean de interés sanitario.

Los procesos de registros sanitarios se incorporan dentro del portal online https://registrelo.go.cr/cfmx/plantillas/ms/ABC_Registrelo.pdf.

Para obtener el registro sanitario son necesarios diferentes requisitos:

--Se debe haber acreditado que el producto proviene de establecimientos autorizados y en operación aprobada por el Ministerio (permiso sanitario de funcionamiento). De acuerdo a la Ley General de Salud y el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento, todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio deben contar la autorización o permiso sanitario de funcionamiento para operar en el territorio nacional, según sea la actividad.

--Para los productos importados se debe demostrar mediante un certificado consular costarricense de que el producto tiene venta, uso y consumo permitidos en el país de origen. (certificado de libre venta)

--Todos los productos para los que se solicite el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica.

-- El registro tiene una validez de cinco años y después de transcurrido ese tiempo, si se desea continuar comercializando el producto, debe ser renovado el registro.

Para el cumplimiento de estos requisitos es preciso presentar una serie de documentación:

--Formulario oficial de solicitud de registro de alimentos incluyendo datos del producto, datos del fabricante, datos del titular, apartado de observaciones, declaración de que la información es verídica y firma del titular.

-- Copia de permiso de funcionamiento del importador.

-- Certificado de libre venta. En Costa Rica, de acuerdo con la Ley General de Salud, será el certificado del país de origen, es decir, del fabricante. Se debe indicar expresamente el nombre del producto a registrar y debe indicar que dicho producto se vende y consume libremente en el país donde fue fabricado. *A su vez*, debe venir firmado por la autoridad que lo emite. Esta firma debe haber sido refrendada por la autoridad competente y ser autenticada por el Cónsul de Costa Rica más cercano. Además, la firma del cónsul debe traer el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

--Etiquetado

1. Presentación de una copia de la etiqueta del producto.
2. El nombre comercial del producto debe coincidir con el colocado en la solicitud de registro y en el certificado de libre venta.
3. En caso de que la etiqueta esté escrita en un idioma diferente al español debe venir acompañada de la traducción oficial de la etiqueta completa.
4. Si la etiqueta no cumple completamente con la normativa aplicable esta podrá ser corregida mediante una etiqueta adicional, la cual debe ser presentada como parte integral del etiquetado.

--Comprobante de pago: Las tasas oficiales del registro sanitario son de USD 100.

5.1. Etiquetado

La normativa de etiquetado de alimentos pre envasados en Costa Rica depende directamente del *Reglamento Técnico Centroamericano* firmado por Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Este reglamento técnico es una adaptación de la norma general Codex para el etiquetado de los alimentos previamente envasados Codex Stan 1-1985. Esta normativa es una adaptación de la normativa internacional CODEX Alimentario. Sucesivamente se enumeran los elementos más importantes de la norma.

- **Nombre del alimento**

El nombre deberá transmitir la misma naturaleza del alimento y, preferiblemente, específico no genérico. Se podrá utilizar una marca siempre que quede patente la naturaleza de dicho alimento.

- **Lista de ingredientes**

Cuando NO se trate de alimentos de un único ingrediente, deberá figurar una lista de ingredientes (tener en cuenta en el caso de que sea aceite especiado etc.)

- **Contenido neto y peso**

Deberá declararse el contenido en unidades mediante S.I (*Systeme international*). El contenido deberá declararse de la siguiente forma: En volumen para los líquidos, En peso para los sólidos y Ambas en caso de semisólidos

- **Nombre y dirección**

Debe identificarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento. Para los productos importados debe identificarse el nombre y la dirección del importador /distribuidor.

6.- Documentos exigidos en Aduana:

- **Conocimiento de embarque:** documento emitido y transmitido por el transportista o representante del mismo donde se especifican los detalles del embarque. (# contenedor, cantidad de bultos, tipo de bulto, peso bruto, peso neto, descripción de la carga, etc).
- **Factura comercial:** es el documento emitido por el vendedor o proveedor de la carga, donde se detallan los datos de la transacción como cantidad vendida, unidad de medida, costo unitario, marcas, modelos o referencias de producto, descripción del producto, detalles del vendedor y del consignatario, términos de pago, etc.
- **Declaración de Exportación de país exportador (traducida):** documento emitido por la entidad oficial del país de exportación a la hora de efectuarse la misma, en caso de no existir dicho documento el proveedor o despachador de la carga podrá realizar un documento donde declare a quien se ha vendido la carga, el peso bruto y neto de la carga, el valor de la transacción y el numero de contenedor en caso de contenedores completos. No se requiere cuando el valor de la carga sea igual o inferior a \$2000 USD.
- **Certificado de Origen:** documento emitido en el país de exportación donde se indica el origen del producto, se utiliza principalmente para demostrar el origen de una mercancía para que la misma goce de exoneraciones brindadas por tratados de libre comercio.
- **Permisos de exportación:** en caso de que la autoridad sanitaria del país exportador emita alguna certificación de inspección o algún otro documento sanitario este debe de adjuntarse a los documentos de importación sobre todo como apoyo a la hora de realizar la inspección en Costa Rica.
- **Permisos y formularios para obtener permisos en el caso de ser requeridos:** en este caso los documentos para cumplir con la Nota Técnica 58*.
- **Optativos:** Catálogos, lista de empaque, folletos etc.

7.- Evolución de las importaciones del producto: Últimos 5 años

7.1. Participación de Argentina:

Argentina casi no figura en las estadísticas como proveedor. Para la P.A. 1509.10, en el 2016 registra la cifra más alta con ventas por u\$ 30 mil, y los años subsiguientes apenas figura con operaciones por debajo de los u\$ 5000.

7.2. Estadísticas de Importación:

NOTA: Para el año 2016 las partidas arancelarias se realizaron a 10 dígitos, ya a partir del año 2017 se comenzó a implementar en el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) a 12 dígitos.

PARTIDA ARANCELARIA 1509.10.00.00.00 – Virgen - 2015 al 2019 (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
España	1,086.9	910.9	2,047.5	3,623.7	3,738.8
Italia	1,222.7	1,560.6	1,228.1	850.9	796.0
EE.UU.	289.9	320.1	223.4	124.7	118.9
Grecia	55.7	58.4	72.1	137.1	152.4
Turquía	-	47.4	28.1	55.6	3.1
Grand Total	2,655.5	2,897.4	3,599.2	4,792.00	4,809.2

PARTIDA ARANCELARIA 1509.10.00.00.00 – Virgen - 2015 al 2019 (toneladas)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
España	275.1	268.4	470.2	815.8	959.9
Italia	323.5	406.0	319.0	223.7	237.6
EE.UU.	71.1	77.6	57.9	25.6	22.4
Grecia	17.9	18.0	21.8	31.4	37.0
Turquía	-	-	13.4	30.2	0.9
Grand Total	687.6	770.0	882.3	1126.7	1257.8

PARTIDA ARANCELARIA 1509.90.00.00.00 – Los demás - 2015 al 2019 – (miles u\$)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
España	2,213.7	2,727.9	3,316.7	2,424.6	2,839.0
Italia	1,364.1	1,609.6	589.6	237.7	180.6
EE.UU.	143.5	250.0	311.2	394.3	492.7
Grecia	29.0	35.4	19.9	24.4	22.9
Turquía	41.2	18.7	-	-	-
Grand Total	3,791.5	4,641.6	1,257.4	3,081.0	3,535.2

PARTIDA ARANCELARIA 1509.90.00.00.00 – Los demás - 2015 al 2019 – (toneladas)

PAIS	2015	2016	2017	2018	2019
España	552.2	716.0	732.5	541.1	760.3
Italia	378.6	263.7	143.6	67.6	51.3
EE.UU.	47.2	378.6	307.1	239.1	299.2
Grecia	10.7	10.7	5.7	6.3	7.3
Turquía	20.3	10.4	-	-	-
Grand Total	1,009.0	1,379.4	1,188.9	854.1	1118.1

8.- Niveles de precios:

AÑO 2020 - ACEITE DE OLIVA - (al mes de marzo en u\$)

ORIGEN	MARCA	TIPOLOGIA	Presentación	Valor U\$D
España	Great Value	Classic Olive Oil	502 ml	5,59
España	Great Value	Extra Virgen	2.98 L	19,18
España	Great Value	Extra Virgen	1.5 L	10,65
España	Borges	Extra Virgen	1 L	9,23
España	Salat	Extra Virgen	500 ml	6,19
España	Salat	Extra Virgen Clásico	409 ml	5,29
España	Betis	Extra Virgen	3,78 L	31,41
Italia	Felippo Berio	Extra Virgen	750 ml	9,87

Fuente: Datos recabados de principales supermercados: Cadena Supermercados WALMART (MxM, Pali, MaxiPalí) y Automercado.

9.- Consumo:

En Costa Rica, el aceite de oliva es empleado mayoritariamente como aliño en ensaladas y otros platos. El consumidor promedio lo percibe como un producto elitista, de precio elevado y posicionamiento gourmet. Debido a su precio elevado no suele utilizarse para freír ni tampoco es tradicional su empleo en masas de repostería, salsas, macerados o marinados. El aceite más común en la cocina costarricense es de origen vegetal (soya o girasol) y de precio más económico. Sin embargo, según el informe del mes de noviembre 2019 de Euromonitor – Edible oils en Costa Rica, el aceite de oliva está logrando una mayor penetración en una base más amplia de consumidores locales de ingresos medios, particularmente millenials, ganando impulso en base a las tendencias actuales de salud y bienestar.

10.- Canales de comercialización:

El canal de comercialización está estructurado de la siguiente forma: 1) importador, 2) hoteles, restaurantes o supermercados, 3) consumidores.

Los importadores que distribuyen a los hoteles y restaurantes, son aquellas empresas que han desarrollado una cadena de abastecimiento sofisticada, por ejemplo Pedro Oller (DIPO) y Alpiste, por nombrar algunas, son importadoras que tienen una considerable flotilla de camiones los cuales están constantemente abasteciendo a los hoteles y restaurantes más importantes del país. Costa Rica es un mercado pequeño, pero tiene una industria turística y hotelera bastante desarrollada y distante, por lo cual la cadena de abastecimiento es fundamental para el buen desempeño del rubro.

11.- Ferias y eventos de promoción relativas al sector:

Nota aclaratoria: La edición de este año del evento fue suspendida por motivo de la pandemia de Covid-19.

EXPHORE 2020 – Exposición de Hoteles y Restaurantes - Edición XIX

ORGANIZA Y REALIZA: EKA CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A.

TEL. +506 - 40 01-6729/46

CONTACTO: Sr. Guillermo Rodríguez, Asesor Comercial

EMAIL: guillermo.rodriguez@eka.net

FECHA EVENTO: 16 AL 18 junio 2020

LUGAR: Centro de Eventos Pedregal, San Antonio de Belén, Heredia-Costa Rica

WEBSITE: www.exphore.com

12.- Zonas Francas: La entidad con competencia en el tema de Zonas Francas en Costa Rica, es la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) entidad dependiente del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. En el siguiente link, se podrá encontrar información:

<https://www.procomer.com/es/inversionista/zonasfrancas#1>

13.- Cámaras y/o asociaciones de comercio sectoriales:

CRECEX - CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y REPRESENTATES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

Tel: +506 2 253 0126

E-mail: comercio@crecex.com, asistentededireccion@crecex.com, comercioexterior@crecex.com
kchaves@crecex.com

Apartado Postal 3738 – 1000 San José, Costa Rica

Contacto: Sr. José Ml. Quirce Lacayo, Presidente Junta Directiva, Sra. Katherine Chaves Venegas, Directora Ejecutiva, Sra. Karina Salazar, Asistente, Jonathan Calderón Blanco, Director Dpto. de Comercio Exterior, EXT. # 122

WEBSITE www.crecex.com

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Tel: +506 4052-4400

Apartado Postal 1114 - 1000 San José, Costa Rica

EMAIL: msolano@camara-comercio.com, jchaves@camara-comercio.com

Contacto: Sra. Marissia Solano, Directora de Servicios Comerciales, ext. # 121, Sr. Jason Chaves Víquez, Asesor Económico, ext. # 1032

WEBSITE www.camaradecomercio.com

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

Tel: +506 2 202-5600

Apartado Postal 10003 - 1000 San José, Costa Rica

E-mail: cicr@cicr.com, / fbulgarelli@cicr.com / saraya@cicr.com

Contacto: Sra. Fiorela Bulgarelli, Asesora en Comercio Internacional y Regulación, Sara Araya, Asistente

WEB www.cicr.com

CAMARA COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (CACIA)

TEL. +506 2 220-3031

APARTADO POSTAL 7097 - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

EMAIL eespinoza@cacia.org, mmontero@cacia.org

ATN. : Sr. Mario Montero Pérez, Director Ejecutivo, Sra. Evelyn Espinoza, Asistente

WEB www.cacia.org

14.- Links de interés:

MINISTERIO DE HACIENDA DE COSTA RICA:

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

<http://www.meic.go.cr>

<http://www.reglatec.go.cr>

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: Indicadores económicos, estudios sectoriales y tipo de cambio actualizado. <http://www.bccr.fi.cr>

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA. Entidad homóloga a Fundación Exportar. El sitio contiene toda información relacionada con comercio exterior: <http://www.procomer.go.cr>

COALICION COSTARRICENSE DE INICIATIVA DE DESARROLLO (CINDE)
<https://www.cinde.org/es/cinde>

15.- Listado de importadores y/o Distribuidores:

BELCA FOOD SERVICE

TEL. +506 – 2 509-2000, EXT. # 5

EMAIL gcartin@belca.co.cr, cvargas@belca.co.cr, rarias@belca.co.cr

ATN. Sr. César Vargas, Gerente, Sres. Gustavo Cartín y Roy Arias, Encargados de Proveduría e Importaciones

WEBSITE www.belcacr.com

GRUPO CONSTENLA (CIAMESA)

TEL. +506 2 436-7000

EMAIL smatamoros@novapark-usc.com, hpadilla@ciamesa.com, asoto@ciamesa.com,
wvega@ciamesa.com, pchacon@ciamesa.com

ATN. Sra. Samari Matamoros, Directora Nuevos Negocios, Sra. Heizel Padilla, Gerente de Nuevos Negocios, Sra. Anabel Soto, Encargada de Importaciones y Jefatura de Tráfico, Walter Vega, Director Comercial, Paulo Chacón Marcano, Gerente de Trade Marketing Vinos y Destilados.

WEBSITE www.ciamesa.com

GRUPO INTECA -MERCADERO DE ARTICULOS DE CONSUMO – (MERCASA, SA)

Tel. +506 2 217-3600 / 2 217-3693

EMAIL: jtorres@grupointeca.com,

CONTACTO : Sra. Jeannette Torres, Gerente de Líneas Nuevas, tel. directo 2 217-3670

WEBSITE por FaceBook

DISTRIBUIDORA PEDRO OLLER SA.

Tel. +506 2 522-6000 / 2 293-5234

EMAIL: oswaldo.angulo@dipo.com

CONTACTO : Sr. Oswaldo Angulo, Director Comercial

WEBSITE www.dipo.com

ALONSO & COMPAÑIA (Centro de Distribución de AUTOMERCADO)

Tel. +506 2 261-5250 / 2 257-4242

EMAIL: slobo@automercado.biz, aachi@automercado.biz, ttores@automercado.biz,
jrodriguez@automercado.biz, rsanchez@automercado.biz, vgonzalez@automercado.cr,
dvsanchez@automercado.biz, slobo@automercado.biz

CONTACTO : Sr. Sarita Lobo, Enc. de Tráfico del Dpto. Importaciones, Sr. David Sánchez, Asistente y Enc. Tráfico Importaciones, Sra. Anabel Achi, Compradora Internacional tel.: 2 257-4242, ext. # 230, Asistente, Tatiana Torres ext. # 231 y Jackeline Rodríguez ext. # 226

Dpto. de Frescos: Sr. Rodrigo Sánchez, Gte. Dpto., Sra. Verónica González, Asistente, tel. 2 257-4242, ext. # 270,

WEBSITE www.automercado.cr

--DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS

TEL. +506 - 2 293-0609

EMAIL aguardia@di.cr, gquiros@di.cr, gcompras@di.cr

ATN. Sres. Gabriel Quirós y Alberto Guardia, Socios, Sr. Alonso Mora, Jefe Dpto. Importaciones y Compras, Cel. Dn. Alonso **6067 7500** / 2 293-0609, ext. # 222

WEBSITE www.di.cr

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS ALPISTE, S.A

TEL. +506 – 2 215-3300 / 2 231-1761 (directo importaciones)

EMAIL: pietropm@alpiste.co.cr, importacionescr2@gmail.com, ngonzalez@alfidepa.co.cr,
logistica@alpiste.co.cr, cjimenez@alpiste.co.cr

ATN. Sr. Pietro Pomas, Pte., Sra. Carolina Jiménez, Gte. Mercadeo, Sra. Amanda Ochoa, Enc. Importaciones, Nayra González, Asistente de Presidencia, Gerardo Fallas, Enc. Compras

WEBSITE www.alpiste.co.cr

DISAL – DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS (GRUPO PELON)

Tel. +506 – 2 508-3030

CONTACTO Sr. Freddy Ureña Fallas, Gte Gral., Sr. Carlos Dijeres, Enc. de Compras y Logística

EMAIL furena@disal.cr, cdijeres@grupopelon.com

WEBSITE www.grupopelon.com

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS IMPORTADOS, S.A. (COMPROIM, S.A.)

Tel. +506 – 2 213-4344

CONTACTO Sr. Alvaro Max Jiménez, Gte. Gral., Yorleny Valverde, Asistente,

EMAIL amjimenez@comproim.net, contabilidad@comproim.net

WEBSITE www.comercializadoradeproductosimportados.com

MAYCA, S.A.

TEL. +506 - 2 209-0505

CONTACTO: Sr. Gregory Solís, Administrador de Categorías carnes, Sr. Jordan Salazar Cartín,
Enc. de Productos Enlatados y Aceites Comestibles

EMAIL gsolis@mayca.com, jsalazarcartin@mayca.com

WEBSITE www.mayca.com

INOLASA

TEL. +506 – 2 519-7270/00

CONTACTO Sr. Pablo Zúñiga, Jefe Compras y Desarrollo de Nuevos Productos

EMAIL jpzs@inolasa.com

WEBSITE www.inolasa.com

INDUDI, S.A.

TEL. +506 – 2239-9477

CONTACTO Sra. Cecilia Sandoval, Enc. de Importaciones

EMAIL cecilia@agrales.com

WEBSITE www.indudi.com

COMERCIALIZADORA ROELI, S.A. (Representan a casas extranjeras)

Tel. +506 – 2 520-0137

CONTACTO Sr. Christian Jiménez Jiménez, Enc. Compras

EMAIL roelicr@hotmail.com

WEBSITE en construcción—

...

FORMATO MAYOREO (Global Retail Co. Ltd.) (Super Fácil y Maxiconsumo Cash & Carry

TEL. +506 – 7014 8561 / 4032 7000

CONTACTO Sr. Ta Hsiang conocido como Fernando Lin, Gte. Gral., Nelson Abarca,
Enc. Dpto. de Mercadeo

EMAIL Fernando.lin@superfacil.co , nelson.abarca@superfacil.co

WEBSITE www.global-retailco.com

OCEANIC FOOD

TEL. +506 – 2 249-5555 – Ext. 116

CONTACTO Sr. Federico Carvajal, Gte. Comercial, Sr. Roy Soto, Gte. Compras

EMAIL fcarvajal@pmt.cr.com, rsoto@pmt.cr.com

WEBSITE – por FB

15.1 Organismos intervinientes:

MINISTERIO DE SALUD

Teléfono: +506 – 2 257-7821

CONTACTO –Servicio al Cliente-

EMAIL dac.consultas@misalud.com

WEBSITE www.ministeriodesalud.go.cr

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO –MEIC

Teléfono: +506 – 2 549-1488 (directo), Central 2 549-1400, ints. 506 y 510

CONTACTO Sr. Héctor Marín, Dpto. de Reglamentación Técnica

EMAIL hmarin@meic.go.cr, reglatec@meic.go.cr

WEBSITE www.reglatec.go.cr

16.- Recomendaciones para los exportadores argentinos:

En caso de decidir la realización de un viaje de negocios de carácter exploratorio, le puede resultar útil un contacto previo con la Sección Comercial de la Embajada Argentina, con el objetivo de ayudar en la identificación de la contraparte, coordinar aspectos de la agenda de negocios y demás aspectos de su viaje. No se requiere visa en caso de turismo. La corriente en Costa Rica es de 110 Voltios. El Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra ubicado a 17 kilómetros de San José. El precio del taxi desde/hacia el aeropuerto es de aproximadamente u\$ 30/40. El tráfico en San José circula con lentitud y suele haber importantes congestiones, popularmente denominadas “presas”, circunstancia que cabe tener en consideración a las reuniones programadas o al aeropuerto para embarcar.

Se sugiere la atenta lectura de la Ley 6209 sobre mecanismo para la designación de agentes y representantes, puesto que algunas de sus imposiciones tal como la jurisdicción obligatoria e irrenunciable de la justicia costarricense, pueden resultar en condiciones adversas para el exportador argentino en caso de eventuales controversias.

Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras N° 6209 del 9 de marzo de 1978

Artículo 1º.- Para efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones:

- a) "Casa extranjera": persona física o jurídica que, radicada en el extranjero, realice actividades comerciales en el país, por sí o por medio de sucursales filiales o subsidiarias.
- b) "Representante de casas extranjeras": toda persona física o jurídica que, en forma continua y autónoma,-con o sin representación legal- prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país.
- c) "Distribuidor exclusivo o codistribuidor": toda persona física o jurídica que, mediante un contrato con una casa extranjera, importe o fabrique en el país bienes para su distribución en el mercado nacional, actuando por cuenta y riesgo propio.

d) "Fabricante": toda persona física o jurídica que elabore, envase o fabrique en el país, productos con la marca de una casa extranjera que lo haya autorizado para ello, usando la materia prima y las técnicas que esa casa le indique.

Artículo 2º.- Si el contrato de representación, de distribución o de fabricación, es rescindido por causas ajenas a la voluntad del representante, del distribuidor o del fabricante, o cuando el contrato a plazo llegare a su vencimiento y no fuere prorrogado por causas ajenas a la voluntad de éstos, la casa extranjera deberá indemnizarlos, con una suma que se calculará sobre la base del equivalente de cuatro meses de utilidad bruta, por cada año o fracción de tiempo servido. El valor de la indemnización en ningún caso se calculará en un plazo superior a los nueve años de servicio.

Para establecer la utilidad bruta de cada mes, se tomará el promedio mensual devengado, durante los cuatro últimos años o fracción de vigencia del contrato, en el caso de los representantes y fabricantes y el promedio de los últimos dos años o fracción, en el caso de los distribuidores.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 3º.- Cuando se produzca la cancelación de una representación, distribución o fabricante, la casa extranjera representada deberá comprar la existencia de sus productos a su representante, distribuidor o fabricante, a un precio que incluya los costos de esos productos más el porcentaje razonable de la inversión que éste haya hecho. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 4º.- Son causas justas para la terminación del contrato de representación, distribución o fabricación, **CON** responsabilidad para la casa extranjera:

- a) Los delitos cometidos por personeros suyos contra la propiedad y el buen nombre del representante, distribuidor o fabricante.
- b) La cesación de actividades de la casa extranjera, salvo que se deba a fuerza mayor.
- c) Las restricciones injustificadas en las ventas, impuestas por la casa extranjera, que resulten en una reducción del volumen de las transacciones que efectuaba su representante, distribuidor o fabricante.
- d) La falta de pago oportuno de las comisiones u honorarios devengados por el representante, distribuidor o fabricante.
- e) El nombramiento de un nuevo representante, distribuidor o fabricante, cuando los afectados han ejercido la representación, distribución o fabricación en forma exclusiva, y tal exclusividad ha sido pactada expresamente en el respectivo contrato.
- f) Toda modificación unilateral, introducida por la casa extranjera a su contrato de representación, distribución o fabricación, que lesione los derechos o intereses de su representante, distribuidor o fabricante.

g) Cualquier otra falta grave de la casa extranjera que lesione los derechos y obligaciones contractuales o legales que tiene con su representante, distribuidor o fabricante.

h) Cuando una casa extranjera cambie de domicilio, razón social, se transforme, se subdivide, cambie de objeto, lo mismo que se fusione con otra o sea absorbida por otra no es causa de terminación del contrato de representación, agencia o distribución. La empresa con la cual se hubiere fusionado, la hubiese absorbido o haya sido autorizada para el uso de las marcas, responderá solidariamente hasta por el monto de la indemnización en los mismos términos, pudiendo por lo tanto el concesionario ejercer las mismas acciones que otorga este ley contra las cuales se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o contra cada una de las subdivisiones en que se hubiese desdoblado la empresa o recibido la autorización para el uso de la marca. (Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)

i) La terminación del contrato antes del vencimiento del plazo acordado por las partes o no otorgar el aviso previo establecido en el contrato.

j) La terminación del contrato no notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 5º.- Son causas justas de terminación del contrato de representación, distribución, o fabricación, **SIN** ninguna responsabilidad para la casa extranjera:

a) Los delitos contra la propiedad y el buen nombre de la casa extranjera, cometidos por el distribuidor o por el fabricante.

b) La ineptitud o negligencia del representante, distribuidor o fabricante, declarada por uno de los jueces del domicilio de éste, así como la disminución o el estancamiento prolongado y sustancial de la ventas, por causas imputables al representante, distribuidor o fabricante. La fijación de cuotas o restricciones oficiales a la importación o venta del artículo o servicio, hará presumir la inexistencia del cargo en contra del representante, distribuidor o fabricante, salvo prueba en contrario.

(Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)

c) La violación, por parte del representante, del distribuidor o del fabricante del secreto profesional y de fidelidad a la casa extranjera, mediante la revelación de hechos, conocimientos o técnicas concernientes a la organización, a los productos y al funcionamiento de la casa extranjera, adquiridos durante las relaciones comerciales con ésta.

d) Cualquier otra falta grave del representante, del distribuidor o del fabricante con respecto a sus deberes y obligaciones contractuales o legales con la casa extranjera.

e) La terminación del contrato al vencimiento del plazo acordado por las partes u otorgando el aviso previo establecido en el contrato.

f) La terminación del contrato notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 6º.- La persona física o jurídica que asume total o parcialmente cualquier actividad comercial que antes ejercía una casa extranjera a través de un representante, distribuidor o fabricante, responderá de la continuidad del contrato de representación, distribución o fabricación, salvo que la casa extranjera hubiera cubierto, previamente la indemnización correspondiente.

Artículo 7º.- La Jurisdicción de los tribunales costarricenses y los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta ley, serán irrenunciables.

Artículo 7.- Los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta Ley, serán irrenunciables.

La ausencia de una disposición expresa en un contrato de representación, distribución o fabricación para la solución de disputas, presumirá que las partes tuvieron la intención de dirimir cualquier disputa por medio de arbitraje vinculante. Dicho arbitraje podrá desarrollarse en Costa Rica. No obstante, la presunción de la intención de someter una disputa a arbitraje no aplicará cuando una de las partes objete el arbitraje.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones originados en esta ley prescribirán en el término de dos años, contados a partir del hecho que motiva el reclamo.

Artículo 9º.- Las indemnizaciones previstas en esta ley deberán ser pagadas en un pago único y total, inmediatamente después de terminado el contrato o cuando quede firme el fallo judicial condenatorio si lo hubiere.

La casa extranjera deberá rendir una garantía sobre el total de las indemnizaciones reclamadas por el representante, el distribuidor o el fabricante, cuyo monto será determinado por el Juez. Si no lo hiciere, el Ministerio de Hacienda suspenderá, a solicitud del demandante, toda clase de importación, de los productos de la citada casa extranjera.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 10.- Para efectos de esta ley, la antigüedad de los contratos de representación, distribución o fabricación de hecho, se computará desde el inicio de las relaciones entre las partes.

Artículo 10 bis.- Daños y perjuicios. Cuando, con fundamento en alguna de las disposiciones de esta Ley, se reclame alguna indemnización por daños y perjuicios, deberá resarcirse íntegramente la lesión patrimonial causada o la que necesariamente pueda causarse, como consecuencia

directa e inmediata de la infracción de la norma o de la violación del derecho subjetivo, con arreglo a los principios de la equidad y la sana crítica.

En esta materia, serán de aplicación las reglas del Código Civil.

En el proceso tendiente a la obtención de una indemnización al amparo de esta Ley, el juez podrá, a petición de parte, fijar una garantía prudencial, que será proporcional al monto de la indemnización reclamada, cuando sumariamente se acredite que la parte respecto a la cual se pide la garantía no cuenta con bienes suficientes en el país para responder por una eventual sentencia condenatoria.

La garantía deberá consistir en un depósito en efectivo o en valores de comercio a la orden del juzgado; en este último caso, su valor se apreciará por el que tengan en plaza, a juicio del juez. El juez prevendrá sobre el depósito de la garantía a la parte requerida en el plazo que fijará al efecto, bajo el apercibimiento de no oír sus posteriores gestiones en caso de omisión.

Artículo 11º.- Derogase la ley Nº 4684 del treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- La DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2 y 9 de la Ley Nº 6209, de 9 de marzo de 1978, Y SUS REFORMAS, no podrá menoscabar ningún derecho adquirido, cuando sea aplicable, derivado de esa legislación o de un contrato o relación comercial establecidos antes de la publicación de esta Ley.

Para mayor información sobre reformas a la citada Legislación se sugiere visitar:

<http://www.crecex.com/legislacionconsulta.html#representacion>
